



Ica, 21 NOV. 2019

Visto: Informe N° 002-2019-HAAA-RESIDENTE, de fecha 30 de octubre del 2019; Carta N° 74 Consorcio Guadalupe-RC-PRTS de fecha 31 de octubre del 2019, Informe N° 069-2019-GORE.ICA/CONSORCIODOUBLETRACK J.S/AQRL, de fecha 08 de noviembre del 2019, Informe N° 131-2019-SSLP/STCH de fecha 13 de noviembre de 2019, Informe N° 339-2019-GORE.ICA-SSLP de fecha 13 de noviembre de 2019, Memorando N° 892-2019-GORE.ICA-GRINF de fecha 13 de noviembre de 2019.

Considerando:

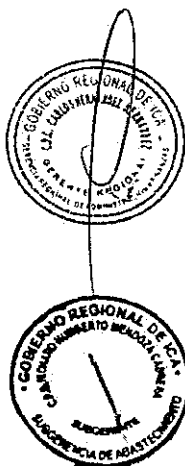
Mediante Informe N° 002-2019-HAAA-RESIDENTE, de fecha 30 de octubre del 2019 el contratista Consorcio Guadalupe, solicitó al Supervisor de la Obra Consorcio Double Track, la aprobación de la Ampliación de Plazo **Parcial N° 01** de Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114, Tramo Prog. 292 + 200 (Estadio Guadalupe) - Km 299+ 026 (El Alamo) Provincia de Ica, Departamento de Ica"**, por causas no atribuibles al contratista.

Carta N° 74 Consorcio Guadalupe-RC-PRTS de fecha 31 de octubre del 2019, en la cual remiten el informe del residente de obra con referencia a la solicitud de ampliación de plazo n° 01 por causal abierta.

Mediante Informe N° 069-2019-GORE.ICA/CONSORCIODOUBLETRACK J.S/AQRL, de fecha 08 de noviembre del 2019, en la cual manifiestan su opinión de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO GUADALUPE, por cuarenta (40) días calendarios ; considerando como causal que se está "afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de acuerdo a lo considerado en el Art. 169° Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Es así que, Informe N° 131-2019-SSLP/STCH de fecha 13 de noviembre de 2019, la Ing. Silvana Trigoso Cherre, Coordinadora de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyecto, informa que el supervisor de la obra presenta su informe técnico, sustentando su opinión y determinando previa evaluación de la documentación, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por parte de la Empresa Consorcio Guadalupe, en donde concluye **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación, por no encontrarse cuantificado el plazo por el contratista.

Asimismo, mediante Informe N° 339-2019-GORE.ICA-SSLP de fecha 13 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, informa que no se ha sustentado en relación a la cuantificación de os días solicitados por el contratista así como de la supervisión, como lo indica el Art. 170°.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, recomendando que se **DECLARE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**





mediante Memorando N° 892-2019-GORE.ICA-GRINF de fecha 13 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye como resultado final de la evaluación del informe de supervisión, que corresponde **DECLARE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, y recomienda continuar con el trámite respectivo mediante acto resolutivo.

Al respecto, el numeral 5) del artículo 34° de la Ley N°30225 establece que; “el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo de acuerdo a lo que establezca el reglamento”. A fin de alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente.

En ese orden, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N°30225 señala que; “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. (...)

Para tal efecto, se debe tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento, donde el numeral 4) y 5) se precisa que:

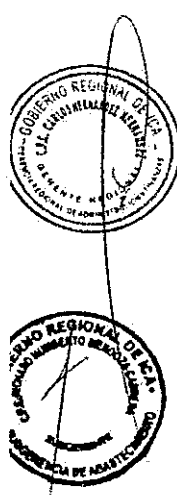
“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista e un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de bases de la Descentralización, ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y su modificatoria con ley N° 27902; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con D.S. N° 056-2017-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, del Contrato N°001-2019-GORE-ICA del proyecto Obra: “Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114, Tramo





Gobierno Regional de Ica



Prog. 292 + 200 (Estadio Guadalupe) - Km 299+ 026 (El Alamo) Provincia de Ica, Departamento de Ica", por los argumentos expuestos principalmente en el Informe N° 339-2019-SSLP invocado en la parte considerativa de la presente resolución; el cual ha sido formulado por el Consorcio Guadalupe por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** desaprobado en el artículo 1° de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Guadalupe, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

